

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 y el Decreto Legislativo N° 276;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor PEDRO ARMANDO GUERRERO ROMERO en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

24273

Prohíben importación, elaboración y comercialización de alimentos que contengan como materia prima carne de bovino, ovino, caprino y cérvidos de procedencia de los EE.UU.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1394/2003/DIGESA/SA

Lima, 30 de diciembre del 2003

Visto el Informe N° 2497-2003/DEHAZ/DIGESA de la Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Zoonosis relacionado a la fabricación de alimentos cárnicos de origen animal de procedencia de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el informe antes indicado establece que con fecha 26 de diciembre del 2003 el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura promulgó la Resolución Jefatural N° 303-2003-AG-SENASA mediante la cual se prohíbe la importación de bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos vivos y los subproductos de éstos, así como la importación de alimentos concentrados y harinas de carne y huesos que contengan proteínas de mamíferos destinados al consumo animal, cuya procedencia sea de los Estados Unidos de América, como medida sanitaria por la presencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina por constituir riesgo para la salud humana;

Que, de acuerdo a los artículos 88°, 90 y 123° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, corresponde a la DIGESA como autoridad de salud de nivel nacional, la vigilancia y control sanitario de los alimentos y determinar su aptitud a fin de que éstos sean sanos e inocuos para el consumo humano, prohibiendo entre otros, su fabricación, importación, transporte y comercialización, cuando no cumplan con las características establecidas por las normas sanitarias aprobadas por la autoridad y representen peligro para la salud, adoptando las medidas de seguridad y prevención que corresponda;

Estando a lo informado y de conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-SA; Ley N° 26842 y Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

SE RESUELVE:

1. PROHIBIR como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, la importación de todo alimento que contenga como materia prima carne de bovino, ovino, caprino y cérvidos de procedencia de los Estados Unidos de América por constituir riesgo para la salud humana, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. SUSPENDER temporalmente los Registros Sanitarios otorgados a las empresas de alimentos para los productos señalados en el numeral precedente hasta que se obtengan los resultados de la Evaluación de Riesgo señalada en el Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 303-2003-AG-SENASA.

3. PROHIBIR como medida preventiva la elaboración y comercialización de alimentos que se encuentren comprendidos dentro de los alcances del numeral 1. de la presente Resolución en los establecimientos que a la fecha cuenten con stock de los alimentos antes mencionados.

4. Disponer que las Autoridades de Salud de nivel regional y local y las Municipalidades ejecuten las acciones de vigilancia y control a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

5. Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - ADUANAS para su conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA HENRÍQUEZ LA COTERA
Directora General (e)

24315

PODER JUDICIAL

Excluyen a servidores de los alcances de la Res. Adm. N° 882-2003-GG-PJ, que aprobó la contratación de ex servidores aptos para su reincorporación en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 1030-2003-GG-PJ

Lima, 29 de diciembre de 2003

VISTO:

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 882-2003-GG-PJ de fecha 13 de octubre del 2003, mediante la cual se aprobó la contratación sujeto a modalidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, de veintiséis (26) ex servidores que se encuentran aptos para ser reincorporados en once (11) Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 201.1 que los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a la instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la señora Carmela Bárbara Manco Munives estuvo considerada en la relación del personal apto para ser reincorporada en el Distrito Judicial del Callao conforme a lo informado por la Comisión Especial Revisora de Ceses Colectivos del Poder Judicial, razón por la cual, se venía atendiendo su pedido de reincorporación en la Gerencia General del Poder Judicial, y motivo por el cual, se aprobó su contratación mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 882-2003-GG-PJ de fecha 13 de octubre del 2003;

Que, de otro lado, la mencionada ex servidora venía tramitando vía Acción de Amparo su demanda de reincorporación a este Poder del Estado ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, en ese sentido, dicho órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 10, expedida el 15 de julio del año en curso, recaída en el Expediente N° 2002-00478-42-0701-JR-CI-C3I declaró fundada la medida cautelar solicitada por la mencionada ex servidora, por lo que se dispuso su inmediata reincorporación, la misma que no se tuvo a la vista al momento de expedirse la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 882-2003-GG-PJ de fecha 13 de octubre del 2003;

Que, en estas circunstancias, se incurrió en error material involuntario, consignándose a la señora Carmela Bárbara Manco Munives en el Anexo N° 01 de la citada Resolución Administrativa, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de su pedido de reincorporación;

de la Descentralización Nº 27783 para que el Congreso apruebe la Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones y la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º.- Plazo para cronograma de leyes y normas pendientes

Dase un plazo hasta el 31 de marzo de 2004 para que el Congreso de la República, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización y los organismos competentes, apruebe el cronograma normativo complementario de leyes y normas complementarias referidas al proceso de descentralización incluidas las señaladas en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

24072

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Prohíben importación de bovinos, ovinos, caprinos, cérvidos, sus productos y subproductos, procedentes de EE.UU.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 303-2003-AG-SENASA

Lima, 24 de diciembre de 2003

VISTOS:

El Release Nº 0432.03 del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos - USDA, del 23 de diciembre del 2003, referente al diagnóstico preliminar de la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina en un bovino adulto en los Estados Unidos de Norteamérica; el informe del Programa para el Monitoreo de Enfermedades Emergentes de la Sociedad Internacional para Enfermedades Infecciosas -PROMED-, del 23 de diciembre del 2003, en el que se reporta el primer caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina en ganado bovino reportado en el Estado de Washington en los Estados Unidos de Norteamérica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902 "Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura", ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el artículo 18º inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (Encefalopatía Espongiforme Bovina, Prurigo Lumbar y Enfermedad Crónica Degenerativa) son enfermedades exóticas para el Perú que afectan a los bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos, por lo que por razones zoonosanitarias y de salud pública, se hace necesario que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA-, tome medidas sanitarias de emergencia, para evitar el ingreso de estas enfermedades al territorio peruano;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir la importación de bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos vivos, embriones, productos y subproductos de origen bovino, ovino, caprino y cérvidos (incluyendo cerebro, médula espinal, timo, bazo, tonsilas, intestinos, tejido nervioso y tejido linfoide), así como la importación de alimentos concentrados, incluyendo harinas de carne y huesos que contengan proteínas de mamíferos destinados para la alimentación animal, cuya procedencia sea los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2º.- El semen, la leche y los productos lácteos no se encuentran contenidos en las disposiciones de la presente Resolución por no presentar riesgo sanitario, de acuerdo a las disposiciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

Artículo 3º.- Anular todos los permisos zoonosanitarios de importación vigentes y no usados a la fecha, emitidos a nivel nacional por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para la importación de los animales y productos mencionados en el artículo 1º.

Artículo 4º.- En tanto el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- del Ministerio de Agricultura realice un estudio de Evaluación de Riesgo, contando para ello con mayor información sanitaria sobre el tema, la restricción será mantenida o podrá levantarse de manera definitiva, de acuerdo a lo recomendado por dicho estudio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa

24047

MINCETUR

Modifican decreto supremo que delegó a diversas entidades empresariales la facultad de realizar la visación de facturas de exportación en el marco de convenio textil con los EE.UU.

DECRETO SUPREMO Nº 025-2003-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA